



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

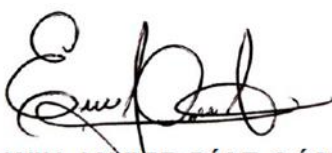
Ref.: PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: MATILDE YANEHT CASTRO CHAMORRO.
Ddo: ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D), HEREDEROS E
INDETERMINADOS
Radicación: 13894-4089-001-2022-00064-00

Constancia Secretarial.

Al Despacho del señor Juez informándole que, en el presente proceso de Pertenencia, existe memorial presentado por el apoderado del señor FERNANDO MIGUEL CASTRO CHAMORRO, donde renuncia al poder conferido.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 30 de marzo de 2023.


EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, marzo (30) de dos mil veintitres (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado observa que el Dr. LUIS ALBERTO BARRETOJATAR, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presenta renuncia al poder conferido por parte del señor FERNANDO MIGUEL CASTRO CHAMORRO.

Ahora bien, para determinar la procedencia de la renuncia, es menester traer a colación el artículo 76 del código general del proceso señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Viendo, así las cosas, encuentra el Despacho que la renuncia presentada por el Dr. LUIS ALBERTO BARRETOJATAR, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 76 del CGP, toda vez que existe constancia de comunicación de la renuncia remitida al señor FERNANDO MIGUEL CASTRO CHAMORRO.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. LUIS ALBERTO BARRETOJATAR, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575d185c0da044fa1337d5842ad735174b913c7b192e2d1148248d76acf73327

Documento generado en 30/03/2023 03:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>